

(Novedades más importantes)

- **Nueva atenuante (Art. 21.5.) La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento**, siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa.
- **El periodo de seguridad establecido en el artículo 36 se aplica a nuevos delitos** .En cualquier caso, cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años y se trate de los delitos enumerados a continuación, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la misma:
 - Delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y delitos de terrorismo del Capítulo VII del Título XXII del Libro II de este Código.
 - Delitos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal.
 - **Delitos del artículo 183.** (Delitos que atenten contra la indemnidad sexual de un menor de trece años.)
 - **Delitos del Capítulo V del Título VIII del Libro II de este Código (Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores), cuando la víctima sea menor de trece años.**
- **Se introduce una nueva medida de seguridad denominada libertad vigilada, (Art. 106).** Con una duración, general **máxima de cinco años**, con la posibilidad de que extienda **hasta los diez años** (artículo 105.2), para los delitos contra la libertad e indemnidad sexual y de terrorismo.
- **Se amplía la duración de la pena de localización permanente hasta los seis meses.**
- **Los delitos de terrorismo que hubieren causado la muerte de una persona no prescriben.**
- **Se regula de manera pormenorizada la responsabilidad penal de las personas jurídicas.(Art. 31 bis)**
- Novedad **multas imponibles a las personas jurídicas**, en las que la cuota diaria tendrá un **mínimo de 30 y un máximo de 5.000 euros**.
- **Se faculta a los jueces y tribunales para acordar el comiso cuando se trate de un delito imprudente que lleve aparejado en la Ley la imposición de una pena privativa de libertad superior a un año.**
- **Se ha incorporado como infracción penal la obtención o el tráfico ilícito de órganos humanos, así como el trasplante de los mismos. (Artículo 156 bis.)**
- **Se añade el TÍTULO VII BIS. DE LA TRATA DE SERES HUMANOS. (Art 177 bis).**
- **Dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral, se incrimina la conducta de acoso laboral**, entendiéndose por tal el hostigamiento psicológico u hostil en el marco de cualquier actividad laboral o funcional que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad.
- **Se procede a la incorporación, en el Título VIII del Libro II del Código Penal, del Capítulo II bis denominado *De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años*.**
- **Se introduce un nuevo artículo 183 bis mediante el que se regula el internacionalmente denominado "child grooming", o delito de acoso sexual a menores vía Internet o "ciberacoso"**, previéndose además penas agravadas cuando el acercamiento al menor se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.
- **Entre las estafas** descritas en el artículo 248, **se incorpora la modalidad consistente en defraudar utilizando las tarjetas ajenas o los datos obrantes en ellas**, realizando con ello operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.